



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

IV LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

29 de enero de 1993

Núm. 165-1

PROPOSICION DE LEY

122/000149 **Modificación de la Ley de Bases de Delegación al Gobierno para la aplicación del Derecho de las Comunidades Europeas.**

Presentada por los Grupos Parlamentarios Socialista, Catalán (Convergència i Unió), Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, CDS, Vasco (PNV) y Mixto.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(122) Proposición de Ley de Grupos Parlamentarios del Congreso.

122/000149.

AUTOR: G. S, G. C-CiU, G. IU-IC, G. CDS, G. V-PNV, G. Mx.

Proposición de Ley sobre modificación de la Ley de Bases de Delegación al Gobierno para la aplicación del Derecho de las Comunidades Europeas.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el Boletín y notificar al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 26 de enero de 1993.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes tienen el honor de dirigirse a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 126 del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente Proposición de Ley sobre modificación de la Ley de Bases de Delegación al Gobierno para la aplicación del Derecho de las Comunidades Europeas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de enero de 1993.—**Grupos Parlamentarios Socialista, Catalán (Convergència i Unió), Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, CDS, Vasco (PNV) y Mixto.**

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Unión Europea representa sin lugar a dudas un salto que debe caracterizarse, entre otras cosas, por un funcionamiento más transparente y democrático de las instituciones comunitarias.

España, que forma parte de la Comunidad Europea como miembro de pleno derecho, viene demostrando claramente desde hace tiempo su vocación europea, ha modificado su propia Constitución, por consenso unánime de todos los Grupos Políticos presentes en las Cá-

maras, para ajustarla a las condiciones que reclaman los compromisos destinados a reforzar la gran empresa europea.

En la perspectiva de una unión cada día más estrecha entre los pueblos de Europa reviste una singular importancia el fortalecimiento de la participación de los Parlamentos nacionales en el referido proceso.

A la vista de la nueva situación, será preciso desarrollar adecuadamente la previsión contenida en el artículo 93 de la Constitución cuando afirma que «corresponde a las Cortes Generales o al Gobierno, según los casos, la garantía del cumplimiento de estos tratados, y de las resoluciones emanadas de los organismos internacionales o supranacionales titulares de la cesión». Las Cortes Generales, y el Congreso de los Diputados en particular, sienten su reponsabilidad en la construcción europea, y no abdicar de su competencia constitucional como garante del cumplimiento de los Tratados, cuya ratificación han autorizado.

Para ello resulta indispensable que los Parlamentos de los Estados miembros de la Unión tengan acceso a todas las propuestas de actos legislativos elaborados por la Comisión. Esta necesidad fue ampliamente debatida y respaldada por la gran mayoría de los Grupos Parlamentarios con ocasión de la autorización parlamentaria para la ratificación del Tratado. De ahí la conveniencia de modificar el artículo quinto, apartado 3, letras b), f) y g) de la Ley 47/85, de 27 de diciembre, de Bases de delegación al Gobierno para la aplicación del Derecho de las Comunidades Europeas, que fue modificado, a su vez, por la Ley 18/1988, de 1 de julio, al objeto de generalizar el deber de información del Gobierno a nuestro Parlamento, que hasta ahora se ha-

llaba limitado a los proyectos normativos comunitarios que pudiesen afectar en España a materias sometidas a reserva de Ley.

Deberán arbitrarse, por lo demás, los medios necesarios para posibilitar el cumplimiento de lo prevenido en esta Ley.

Artículo Unico. Se modifica el artículo quinto, apartado 3, letras b), f) y g) de la Ley 47/85, de 27 de diciembre, de Bases de Delegación al Gobierno para la aplicación del derecho de las Comunidades Europeas:

3.b) Recibirá, a través del Gobierno, las propuestas legislativas de la Comisión con la antelación suficiente para información o para que puedan ser examinadas.

3.f) Establecerá relaciones de cooperación con los órganos adecuados de los restantes Parlamentos de países miembros de la Comunidad y del Parlamento Europeo. La Comisión Mixta podrá, asimismo, celebrar reuniones conjuntas con los Diputados españoles en el Parlamento Europeo.

3.g) Mantendrá una relación de recíproca información y colaboración con las Comisiones existentes en otros Parlamentos Nacionales de los Estados miembros de la Unión, que tengan competencias similares a la Comisión Mixta Congreso de los Diputados-Senado, así como con las correspondientes Comisiones del Parlamento Europeo.

Ello conllevará la concesión de facilidades mutuas y el establecimiento de reuniones periódicas de parlamentarios interesados por las mismas cuestiones, cuando fuere conveniente.